



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La demandante ha conferido poder a la abogada Jessica Pinzón Villada, en ese sentido, poniéndose de presente que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, **se reconoce personería** a la profesional del derecho, para actuar en nombre de la señora Claudia Patricia Marín Valencia quien actúa en representación de su menor hijo S.M.V, según las potestades otorgadas.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada Jessica Pinzón Villada, para que actúe en nombre y representación de la señora Marín Valencia, en calidad de demandante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Adicionalmente, en virtud a la manifestación efectuada por la señora Claudia Patricia en relación con la revocatoria del poder otorgado al abogado Pablo Emilio Valencia Cadena, y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la revocatoria del poder conferido.

Es preciso aclarar que se adoso con la revocatoria del poder, paz y salvo expedido por el abogado Valencia Cadena.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9396ef5be62380fcb80869550f7d9697a95bbb68096de717e4a0f497f4d9d306

Documento generado en 15/09/2022 06:37:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**